

**EXPEDIENTE N° 082-13-01-TAA**

**RESOLUCIÓN N° 2654-20-TAA**

**DENUNCIADO: Luzmilda Arrieta Alfaro.**

**TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO.** San José, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinte.

**PRIMERO:** Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la **señora Luzmilda Arrieta Alfaro**, portadora de la cédula de identidad número 2-0340-0766, en virtud de la denuncia iniciada mediante oficio SINAC-ACAHN-SP-161, signado por el **señor Leonardo Vega Villegas**, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional Pital-Cureña del Área de Conservación Arenal Huetar Norte. Se cita a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **8 HORAS 30 MINUTOS DEL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

Asimismo, a dicha audiencia se citan como **testigos-perito al Bach. José Manuel Quirós Rodríguez**, en su condición de funcionario del Área de Conservación Arenal Huetar Norte y de **testigos Ing. Juan Carlos Cardenas C.**, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional Pital- La Cureña del Área de Conservación Arenal Huetar Norte e **Ing. Nancy Quesada Artavía**, en su condición de funcionaria de la Dirección de Agua. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 59, 60, 61, 68, 69, 83, 84, 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Conservación de Suelos, artículos 1, 7, 9, 11, 22, 33, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 14, 19, 33 de la Ley Forestal y su Reglamento, artículos 218, 275, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la finca con el folio real 454162 con el plano catastro N° A-1087026-2006, ubicada en Provincia de Alajuela, Cantón San Carlos, Aguas Zarcas, 200 metros al este y 25 metros al norte de la estación de servicio específicamente en coordenadas planas horizontales 1147300-1147700 y planas verticales 461700-461900, en la hoja cartográfica Aguas Zarcas, escala 1.50000 IGN proyección CRTM05 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- Movimiento de tierra para elaborar la lotificación con maquinaria pesada la propiedad antes citada realizándose 13 lotes de los cuales 12 de ellos invaden área de protección de dos quebradas sin nombre, con una cabida de 4149.33 metros cuadrados donde para su confección o diseño geo-espacial se movilizaron 1633.11 metros cúbicos de tierra dentro de área de protección Todo esto sin contar con los permisos emitidos por la

Municipalidad de San Carlos ni de la Dirección de Agua. (Ver folios 1 al 7, 22 al 25, 26 al 28, 34 al 54, 55 al 57, 58 al 66, 67 al 74 del expediente).

- La valoración económica del daño ambiental ocasionado asciende a la suma de seis millones trescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos. (¢ 6.330.455,65). (Según consta a folios 34 al 54 del expediente).

**SEGUNDO:** Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

**TERCERO:** El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

**CUARTO:** Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

**QUINTO:** Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en**

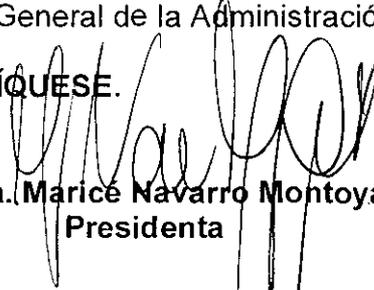
**el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:**

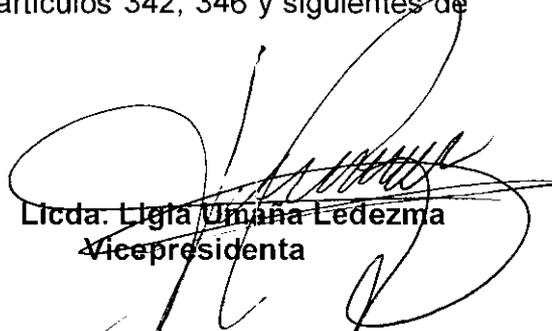
Denuncia Oficio SINAC-ACAHN-SP-161 (Folios 1 al 7), Resolución N° 466-13-TAA de las 10:30 horas del día 27 de mayo del 2013 Medida Cautelar del Tribunal Ambiental Administrativo (Folios 8 al 13), Oficio UGAM-0152-2013 Informe de la Municipalidad de San Carlos (Folios 22 al 25), Oficio AT-3251-2013 Informe de la Dirección de Agua (Folios 26 al 28), Oficio SINAC-ACAHN-VDS-034-13 Informe de valoración económica de daño del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (Folios 34 al 54), Acta de Inspección Ocular de este Tribunal (Folios 55 al 57), Oficio SINAC-ACAHN-SP-095 Informe de medidas de mitigación o compensación de la Oficina Subregional Pital- La Cureña del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (Folios 59 al 66) y Oficio TAA-DT-006-14 Informe de Inspección de este Tribunal (Folios 67 al 74).

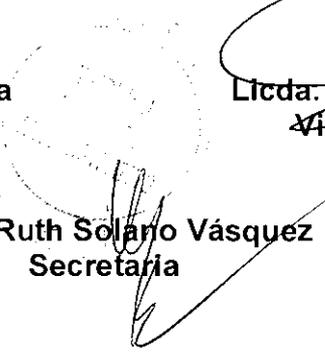
**SEXTO:** Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina, o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

**SÉTIMO:** Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Licda. Maricé Navarro Montoya  
Presidenta

  
Licda. Ligia Umaña Ledezma  
Vicepresidenta

  
Licda. Ruth Solano Vásquez  
Secretaria

Aba